



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTO TULIO GONZALEZ MORA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 23-001-31-05-005-2017-00335-00.**

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de 2021. Al señor Juez, informo a Usted que está pendiente aprobar las costas del proceso ordinario, al igual que el apoderado judicial de la parte actora presenta ejecución de la sentencia y con ella decreto de medidas cautelares.- **PROVEA.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas Colpensiones y porvenir S. A.

Por otro lado se avizora que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito allegado al proceso solicita la ejecución de la sentencia y con ella el decreto de medidas cautelares, por lo que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente...

***ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

Por lo manifestado, este JUZGADO,



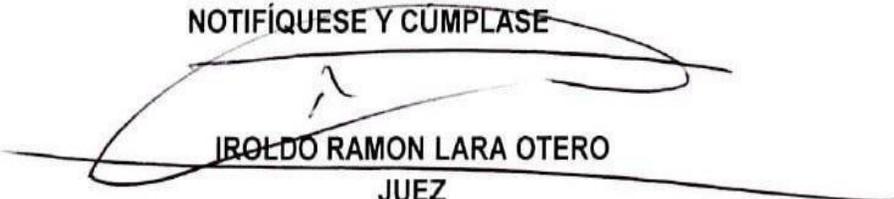
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, realizada por la secretaria de este despacho, ordenadas en primera instancia, a favor de la parte demandante y en contra de las aquí demandadas, correspondiente al proceso ordinario.-

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales, esto es, radujaller1@hotmail.com

TERCERO: NOTIFIQUESE proveído, para ello, fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IRÓLIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ